

por el Concejo en la forma propuesta, y no à otro alguno, aunque sea de los aprobados, pagando lo que fuere estylo al año por Yegua, y en cada uno de los que las trageren à la monta. Y permito, que en caso de no haberle, ò estàr indispuesto el que les ayan señalado, las echen à otro, de los que tengan los Criadores de Piara entera, y que estè aprobado por el fin propuesto. Si en algun Pueblo de los (en que hay esta grangeria) no se hallaren Yeguas bastantes à componer Piara, se juntaràn para formarla con las del Pueblo mas cercano, observando entre si los Pueblos, que se unieren à este fin, las reglas dadas, asì en este particular, como en quanto al Cavallo Padre, que debèn tener, su compra, manutencion, y uso. Para que todo se execute sin dilacion, ni excusa: Mando, que (hecho el registro general, que dispone esta Ordenanza) y no habiendo entre los registrados de cada Pueblo el Cavallo, ò Cavallos, que se necesitaren para Padres, conforme al numero de Piaras de Yeguas, y de las calidades prevenidas, le procuren tener quanto antes, buscandole, donde le hallaren à proposito, para lo qual puedan sacarle de poder de qualquier Dueño, Particular, ò Comunidad, sin excepcion de personas, aunque sea de los que sirven en mis Reales Tropas, pagando el precio en que se convinieren; y en caso de no conformarse en el quanto de su importe, se les ha de dâr el Cavallo por el coste, y costas, que le ha tenido à su Dueño: bien entendido, que no siendo èste Criador, solo se le ha de abonar lo que le costò de compra, y manutencion hasta los cinco años, en que pudo empezar à servirle de èl; y si fuesse el Ganadero que lo criò, lo que, à justa tassacion, se estimasse valer al tiempo que se tomàre.

### Artic. 15.

En todos los Pueblos donde huviere, ò se introduxere la cria de Yeguas, y Cavallos, se les han de dâr los pastos necesarios para Invierno, y Verano, regulandolos conforme al numero de cabezas, à cuyo fin se juntaràn, y consideraràn, como un cuerpo, las de los Pueblos por sus

*De los pastos, y forma de sus señalamientos: de su guarda, y libertad de pagarlos en ciertos casos, y de los al-*

*ver.*

